

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120160053000

Estando el presente asunto al Despacho con solicitud de sentencia anticipada por parte del tercero interviniente, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro- no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 24 de marzo de 2023 numeral 2°, lo cual fue comunicado en oficios 233 del 17 de abril de 2023, radicado en dicha dependencia el 3 de mayo de 2023, oficio 397 del 7 de junio de 2023 comunicado en fecha 5 de mayo de 2023, requerimiento reiterado en providencia de fecha 21 de julio de 2023 [pdf 68] comunicado en oficio N° 189 del 17 de abril de 2024 [pdf 75] y el 7 de mayo de 2024, de lo cual aún no se ha recibido respuesta y, tal como se indicó en auto de fecha 6 de mayo de 2024, es de vital importancia para la decisión de fondo.

En tal sentido, hasta tanto no se obtenga la información deprecada a la referida entidad, no se emitirá pronunciamiento sobre la petición de fallo anticipado.

Ahora bien, ante la falta de respuesta a lo solicitado por parte de este Juzgado en reiteradas oportunidades a la precitada Oficina de Registro, y previo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que rinda informe explicando las razones por las cuáles no ha dado cumplimiento a la ordenado por esta autoridad judicial, dentro de los de cinco (5) días al recibo de la comunicación. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

2. Requerir nuevamente, sin perjuicio de lo anterior, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que, dentro del término antes concedido, allegue la información solicitada por esta instancia judicial desde el 24 de marzo de 2023 [Pdf 57]. Secretaría ofíciase y surta el trámite correspondiente.

Secretaría controle el término y vencido el mismo, regrese el presente asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

3. Deferir la decisión frente a la solicitud de proferir sentencia anticipada, hasta tanto se obtenga respuesta por parte de la referida entidad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc0207cc3a8d145b129856faeed9952995d0f4b929f90cde166432678145b36**

Documento generado en 23/07/2024 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120160054900 [Demanda Ejecutiva]

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por la contraparte.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese el asunto de la referencia al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a0088ff96e16b060c069648e17e0bfb75d678fd949e0194e0e7c10a452bdfa**

Documento generado en 23/07/2024 10:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120190010600

Visto el informe secretarial que antecede, previo a pronunciarse sobre el escrito allegado por la actora, se requiere al apoderado de está, para que adecue su escrito en atención que solicita emplazamiento y el embargo de remanentes de una persona que no es sujeto procesal dentro del asunto de la referencia.

De otra parte, se requiere nuevamente a Andrés Felipe Prada Bejarano, a través de su apoderada judicial, para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, allegue el registro civil de nacimiento del señor José Darío Prada Martínez, enunciado en su escrito del 01 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f949527d2be62f472e9a4190969dc61fc48774ed8186e6e19254087dfd48a4**

Documento generado en 23/07/2024 10:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120200032400

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales correspondientes, que las partes guardaron silencio frente a la objeción materia de traslado en proveído anterior.

Referente la solicitud elevada por la togada, María De La O Jiménez Castro, la misma deberá estarse a lo dispuesto en providencias anteriores, mediante las cuales esta instancia judicial se pronunció sobre la solicitud de reconocerle personería, sin que la misma allegue la documental con el lleno de los requisitos de ley.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho el asunto de la referencia para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184cd8ee4d6b34ef22e561842001c2cc452c7cb4ab0cfe7c71a7bcc007847eae**

Documento generado en 23/07/2024 10:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200032900

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto de garantía, identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-1318710, se decreta su secuestro y, para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o Inspección de Policía de la zona respectiva, que por reparto corresponda.

Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio, advirtiendo que la designación del secuestro y la fijación de sus respectivos honorarios serán definidos por la autoridad comisionada, de la respectiva lista de auxiliares de la justicia que para tal efecto se maneje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1fab5a1a1db9f71061b6f95a3467345d3bfc0c983aa86f478117756509bdb9**

Documento generado en 23/07/2024 10:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120200032900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado, Rafael Antonio Ariza Marín, se encuentra notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal se mantuvo silente.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho el asunto de la referencia para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954d0adda9a1d1919fcfd041ac04bb7d7c3337a285543b8a37b468ea5640cdce**

Documento generado en 23/07/2024 10:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210006500

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado Yeisson Yesid Joya Sánchez, como representante judicial en sustitución de la parte demandante, en los términos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992d43353d3e950e51c4113b237c0486cffcc303d0b7dd591287e145b25b1efb**

Documento generado en 23/07/2024 10:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120210017200

En atención al informe secretarial que antecede, obre en el expediente y para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y la Unidad de Atención para las Víctimas, en respuesta a los oficios expedidos por la Secretaría del Juzgado.

Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva allegue comunicación respecto del oficio librado por la secretaría del despacho y tramitado como se acreditó por la actora, Secretaría proceda a ingresarlo al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e396f5cc8f7edf11c8807f8a3d46827cbfada04384725be7490f8684b78bd9**

Documento generado en 23/07/2024 10:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220028100

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como propiedad del extremo pasivo, relacionado en el escrito de medidas cautelares. Ofíciense a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ac803351ae42a279abe9cf6cbdcb024d93e95bfb2605d0688d554a741d92f**

Documento generado en 23/07/2024 10:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230035500

De la objeción al juramento estimatorio presentado por el extremo demandado, se corre traslado a la parte activa por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso para los efectos allí establecidos.

Secretaría controle el término anterior y vencido el mismo, regrese el presente asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcb9e77380bce2146a944b643612994a6f0c4ccf625a50d5e1a7b7032a14264**

Documento generado en 23/07/2024 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230040600

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que dentro del asunto de la referencia, la parte actora acreditó el cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en proveído anterior, esto es, dar trámite al oficio N°017 del 19 de enero de 2024, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva allegue comunicación respecto del oficio enunciado, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5787cf63c7c518ac05f16043e644d6fad9f86482091250f152ff8c387a08f114**

Documento generado en 23/07/2024 10:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240032100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Allegue copia legible de las escrituras públicas relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente organizadas y manera que puedan ser visibles de forma adecuada.
- 2.) En relación con la pretensión relativa a los frutos civiles, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 [Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*]. Téngase en cuenta que éste constituye una prueba y difiere de las pretensiones de la demanda.
- 3.) Exclúyase la pretensión 3º del libelo introductor, por cuanto no es propia del tipo de acción instaurada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbadb82e7a14f99c7f9b807040fbff0b20f7003f8c34363fc5d4efa1bb19161**

Documento generado en 23/07/2024 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240032200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. El artículo 434 del Código General del Proceso, prevé que en este tipo de acciones se debe acompañar a la demanda, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado, en el *sub lite* se aporta documento nominado “MINUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA”, en el que además se indica el nombre de la titular del Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá, el cual no reúne los requisitos de documentos para ser suscrito por el ejecutado, razón por la cual, lo que debe aportarse es la minuta de la escritura que se debe suscribir.
2. En los hechos de la demanda se manifestó que, para lograr la suscripción de la escritura, se inició acción de tutela, que fue conocida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, entonces, se requiere aportar el fallo de tutela emitido por dicho despacho judicial.
3. El escrito de subsanación deberá ser integrado a un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9e45fb8eea45417c354eb079d7fc4ab52a248216df9f42b271bad39bdc927f**

Documento generado en 23/07/2024 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>